680014105001-2021-00039-00
Interlocutorio No. 500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **WILSON NIÑO FORERO**, por medio de apoderado especial, contra la sociedad **CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.** representada legalmente por EDISON VARGAS GUZMAN o quien haga sus veces**,** observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En los HECHOS omite suministrar información relevante sobre las condiciones del presunto vínculo contractual pretendido, como el último lugar de prestación del servicio (dirección y ciudad) y la jornada laboral (días y horas).

2.- En el hecho TERCERO no discrimina el monto del salario devengado en los años presuntamente laborados (2018 y 2019), tampoco indica si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era el monto. Igualmente, omite expresar la modalidad del salario y por qué medio era efectuado el pago.

3.- Lo expresado en los hechos PRIMERO y CUARTO es reiterativo.

4.- En la pretensión PRIMERO no expresa la modalidad del contrato que busca sea declarada, ni el monto del salario presuntamente pactado.

5.- La presentación de la pretensión SEGUNDO no cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 7º del CPTSS, pues no formula por separado las solicitudes de reconocimiento y cobro de salarios, prestaciones sociales y vacaciones, por tanto, deberá discriminar (por NUMERAL) una a una precisando nombre, periodo de causación y valor.

6.- No cuantifica la pretensión TERCERA, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en dinero la indemnización moratoria, causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia. Al corregir esta falencia, deberá tener en cuenta lo considerado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 6 de mayo de 2010 radicado 36577.

7.- No cumple el requisito formal previsto en el numeral 8º del artículo 25 CPTSS, pues se limita a citar artículos, sin hacer alusión a los argumentos que sustenta su defensa relacionados con las prestaciones económicas reclamadas.

8.- En el acápite COMPETENCIA Y CUANTÍA no precisa a cuánto ascienden en dinero las acreencias laborales e indemnización pretendidas y causadas a la presentación de la demanda (art. 26 CGP), siendo este factor que fija la competencia

de este Despacho para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS. La información que aquí consigne deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **SO PENA DE RECHAZO.**

Requiérase al apoderado, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **WILSON NIÑO FORERO**, por medio de apoderado especial, contra la sociedad **CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.** representada legalmente por EDISON VARGAS GUZMAN o quien haga sus veces**.**

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, previniéndole para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada. So pena de **RECHAZO.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al Abogado ALFONSO SABOGAL SALDAÑA, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

EJRM

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00039-00
DEMANDANTE: WILSON NIÑO FORERO
DEMANDADO: CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb67c0074634cc2462a1060968fc5f8e15225464f97da7725207c44bc820c539

Documento generado en 28/04/2021 04:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CJRM